



Bogotá D.C., 26 FEB 2021

RADICACIÓN: 2019 - 00515
PROCESO: IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEAS

Ingresar el expediente para decidir lo que corresponda, luego de haberse dispuesto la inadmisión de la demanda y que la parte actora no hubiere allegado escrito alguno con el fin de subsanarla.

Por auto del veinticuatro (24) de febrero de 2020, se inadmitió la demanda habiéndosele concedido cinco (05) días a la parte actora para corregir el siguiente:

El actor debía allegar publicación de fecha 29 de abril de 2019, so pena del rechazo de su demanda.

El actor no corrigió los defectos señalados en el auto inadmisorio, por lo tanto el Juzgado

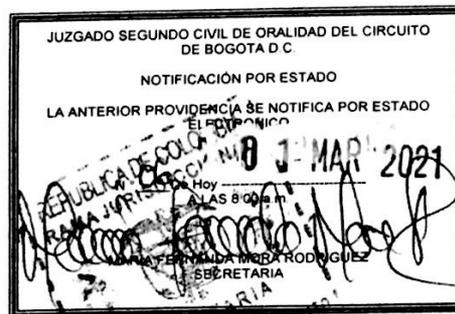
DISPONE:

PRIMERO.- RECHAZAR el proceso de **IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEAS**, por no haber sido subsanada la deficiencia advertida en el auto inadmisorio, conforme a la argumentación anterior.

SEGUNDO.- ORDENAR la devolución de los anexos aportados por el actor sin necesidad de desglose y el archivo de las restantes actuaciones, previo anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]
OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez



Jado